



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

DEROGACIÓN DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 457/2020

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto de Necesidad y Urgencia 457/2020 del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los decretos de necesidad y urgencia habilitan al Ejecutivo al dictado de normativa en carácter excepcional en casos en los que circunstancias excepcionales requieran obviar el trámite legislativo habitual. El Decreto 457/2020, desnaturalizando este carácter, avanza por sobre la división de poderes establecida en la Constitución Nacional, y deroga de hecho la Ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

La pandemia COVID-19 ciertamente requiere actuar con premura y eficacia en defensa de la salud de la población, pero para llevar a cabo políticas en tal sentido el Poder Ejecutivo ya cuenta con numerosos instrumentos legales en materia de emergencia sanitaria y presupuestaria a partir de la sanción en diciembre de 2019 de la Ley 27.541, y de los numerosos decretos de necesidad y urgencia que contaron con el acompañamiento de la oposición. El Decreto 457/2020 avanza más allá: usurpa facultades asignadas al Congreso Nacional y modifica el reparto de atribuciones de los poderes del estado, al arrogarse atribuciones presupuestarias ilimitadas y habilitar al jefe de gabinete la reasignación de partidas presupuestarias sin restricciones ni control.

La Constitución Nacional establece la facultad del Congreso Nacional para fijar el presupuesto anual, el destino de las erogaciones y su competencia exclusiva en materia de contribuciones, en los artículos 52 y 75 incisos 2° y 8°. Asimismo obliga al jefe de gabinete a enviar al Congreso el presupuesto nacional en el artículo 100 inciso 6. Queda establecida en forma indubitable la voluntad constitucional de someter el presupuesto al debate y al control del Congreso Nacional, que este Decreto del Ejecutivo avasalla.

Por otra parte, la Ley de Administración Financiera en su artículo 37 establece los límites a la facultad de reasignar partidas presupuestarias. En el año 2006 el kirchnerismo modificó esta limitación mediante la Ley 26.124, otorgándole al Ejecutivo facultades permanentes e ilimitadas. No hace falta enumerar las consecuencias de casi una década



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

de ejercicio de superpoderes, discrecionalidad y arbitrariedad en el manejo de las partidas presupuestarias: degradación de la república y niveles de corrupción inéditos en la historia de nuestro país. El gobierno de Cambiemos mediante la Ley 27.342 restableció la limitación a la delegación total de facultades al jefe de gabinete, estableciendo para la reasignación de partidas un tope del 7.5% del presupuesto, y un 5% desde 2018 en adelante. La citada ley de emergencia de diciembre, sancionada inmediatamente luego del cambio de gobierno, amplió nuevamente el límite al 7.5%, y el Decreto 457/2020 directamente pretende eliminar toda limitación.

Es el deber y la atribución de este Congreso ejercer plenamente sus funciones y limitar las delegaciones según el artículo 99 inciso 3 de la Constitución. La Cámara de Diputados se encuentra en pleno funcionamiento: la oposición ha manifestado su voluntad de sesionar en forma presencial, y ha colaborado plenamente en la elaboración y aprobación del protocolo de sesiones remotas, por lo tanto no caben excusas para que el Ejecutivo se arrogue facultades propias del Congreso. Mediante este decreto, el Poder Ejecutivo incumple un principio esencial en la división de poderes de la república, y abre la puerta a la reedición de los peores hechos de corrupción y abuso de poder de las anteriores gestiones del kirchnerismo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la firma de este proyecto.